

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de junio del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Leonel Fernández

Res. No. 122-97 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y la señora Aurora A. Guzmán de Ureña, sobre la venta de una porción de terreno en el Distrito Nacional.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 122-97

VISTO el Inciso 19 de Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato de venta suscrito en fecha 8 de febrero de 1991, entre el **ESTADO DOMINICANO**, y la señora **AURORA A. GUZMAN DE UREÑA**.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 8 de febrero de 1991, entre el **ESTADO DOMINICANO**, debidamente representado en este acto por el Secretario de Estado, Administrador General de Bienes Nacionales, **DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ**, de una parte; y de la otra parte la señora **AURORA A. GUZMAN DE UREÑA**, mediante el cual el primero traspasa a la segunda, a título de venta, una porción de terreno con área de 781.50 metros cuadrados, dentro de la parcela No.75-A-Porción Ñ3-Pte., del Distrito Catastral No.8, ubicada en la calle Puerto Rico No.2 (Barsequillo), San Cristóbal, valorado en la suma de RD\$23,445.00; que copiado a la letra dice así:

ENTRE

CONTRATO NO. 00597

EL ESTADO DOMINICANO, debidamente representado en este acto por el Secretario de Estado, Administrador General de Bienes Nacionales, **DR: RODOLFO RINCON MARTINEZ**, dominicano, mayor de edad, casado, funcionario público, de este domicilio y residencia, provisto de la Cédula de Identificación personal No.18311, Serie 49, quien actúa en virtud de las disposiciones contenidas en el poder de fecha 5 de enero de 1991, expedido por el Poder Ejecutivo que lo faculta para el otorgamiento del presente documento, de una parte; y de la otra parte, la señora **AURORA A. GUZMAN DE UREÑA**, dominicana, mayor de edad, de quehaceres domésticos, casada con el señor **NELSON RAFAEL UREÑA HENRIQUEZ**, domiciliada y residente en la calle Puerto Rico No.2 (Barsequillo), San Cristóbal, accidentalmente en esta ciudad, provista de la cédula de identidad personal No.31075, serie 54, se ha convenido y pactado el siguiente:

C O N T R A T O

PRIMERO: EL ESTADO DOMINICANO, representado como se identificado más arriba, VENDE, CEDE Y TRANSFIERE, con todas las garantías de derecho, libre de cargas y gravámenes, en favor de la señora **AURORA A. GUZMAN DE UREÑA**, quien acepta el inmueble que se describe a continuación:

“Una porción de terreno con área de 781.50 metros cuadrados, dentro de la parcela No.75-A-porción Ñ3-Pte., del Distrito Catastral No.8, ubicada en la calle Puerto Rico No.2 (Barsequillo), San Cristóbal, con los siguientes linderos y medidas: AL Norte, parcela No.75-A-porción Ñ3-resto, por donde mide 58.35 metros; al Este, parcela No.75-A-porción Ñ3-resto, por donde mide 54.38 metros; al Sur, calle Puerto Rico, por donde mide 20.53; al Oeste, parcela No.75-A-porción Ñ3-resto, por donde mide 26.27 metros

SEGUNDO: El precio convenido y pactado entre las partes para la presente venta, ha sido por la suma de RD\$23,445.00 (VEINTITRES MIL CUATROCIENTOS CUARENTICINCO PESOS), o sea a razón de RD\$30.00 en metros cuadrado, pagadero en la siguiente forma: La suma de RD\$7,033.50 (SIETE MIL TREINTITRES PESOS CON 50/00) como inicial, equivalente a un 30% del valor total, pagada según consta en el recibo No.192996, de fecha 1 de febrero de 1991, expedido por el Colector de Rentas Internas de esta ciudad, por lo que el ESTADO DOMINICANO otorga en favor de la señora **AURORA A. GUZMAN DE UREÑA**, formal recibo de descargo y carta de pago en forma legal; y el resto o sea la cantidad de RD\$16,411.50 (DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS CON 50/00), en 107 mensualidades consecutivas de RD\$151.00 (CIENTO CINCUENTIUN PESOS) cada una y una mensualidad de RD\$254.50 (DOSCIENTOS CINCUENTICUATRO PESOS CON 50/00).

TERCERO: EL VENDEDOR Y COMPRADOR convienen por el presente contrato, que el saldo insoluto devengará interés de un 8% (OCHO POR CIENTO) anual.

CUARTO: Se establece por medio del presente acto, que en caso de que el COMPRADOR pague una (1) o más anualidades por adelantado, se libera del pago del 8% (OCHO POR CIENTO).

QUINTO: Es convenido, que en caso de demora por parte del COMPRADOR en el cumplimiento de su obligación de cubrir de cualquier cuota fija dentro de los quince (15) días que sigan a cada vencimiento, él pague al VENDEDOR un 1% (UNO POR CIENTO) de interés por cada mes en retraso sobre el monto de la(s) cuota(s) atrasada(s) calculada(s) al día de pago, a título compensativo y sin necesidad de intervención judicial alguna. Queda entendido, que esta obligación es independiente del pago de su deuda principal más los intereses.

SEXTO: Queda expresamente establecido entre las partes, que el inmueble objeto del presente contrato quedará gravado con un privilegio del VENDEDOR no pagado en favor del **ESTADO DOMINICANO** por la suma de RD\$16,441.50 (DIECISEIS MIL CUATROCIENTOS ONCE PESOS CON 50/00), de conformidad con lo dispuesto por el Art.2103 del Código Civil. En consecuencia, la señora **GUZMAN DE UREÑA**, autoriza y requiere del Registrador de Títulos del Departamento de San Cristóbal, la inscripción del referido privilegio.

SEPTIMO: LA COMPRADORA consiente en asumir la responsabilidad de cualquier reclamación o demanda en relación con el derecho de propiedad de las mejoras que se encuentren edificadas en la porción de terreno objeto de este caso.

OCTAVO: EL **ESTADO DOMINICANO** justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble indicado en este contrato, conforme a la decisión No.48 del Tribunal de Tierras de fecha 25 de enero de 1960.

NOVENO: Queda expresamente convenido, que el presente contrato deberá ser sometido al Congreso Nacional para los fines de aprobación, en vista de que el inmueble a que el mismo se contrae tiene un valor que excede de la suma de RD\$20,000.00, de conformidad con lo dispuesto por el Art.55, Inciso 10, de la Constitución de la República.

DECIMO: Las partes aceptan todas las estipulaciones del presente contrato y para lo no previsto en el mismo se remiten al derecho común.

HECHO Y FIRMADO, en dos (2) originales de un mismo tenor, uno para cada una de las partes contratantes, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de febrero del año mil novecientos noventiuno (1991).

POR EL ESTADO DOMINICANO:

DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ
Secretario de Estado,
Administrador General de Bienes Nacionales.

AURORA A. GUZMAN DE UREÑA
Comprador.

YO, DR. TOMAS PEREZ CRUZ, Abogado-Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, CERTIFICO Y DOY FE: Que las firmas que anteceden, puestas en mi presencia por el DR. RODOLFO RINCON MARTINEZ y la señora AURORA A. GUZMAN DE UREÑA, son las mismas que acostumbran a usar en todos sus actos tanto públicos como privados. En Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los ocho (8) días del mes de febrero del año mil novecientos noventiuno (1991).

DR. TOMAS PEREZ CRUZ
Notario Público.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de septiembre del año mil novecientos noventa y seis, año 153 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Virgilio Aníbal Castillo Peña
Vicepresidente en Funciones.

Enrique Pujals
Secretario

Rafael Octavio Silverio
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los seis (6) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Héctor Rafael Peguero Méndez
Presidente

Lorenzo Valdez Carrasco,
Secretario.

Julio Ant. Altagracia Guzmán,
Secretario.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los once (11) días del mes de junio del año mil novecientos noventa y siete, año 154 de la Independencia y 134 de la Restauración.

Leonel Fernández

Res. No. 123-97 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el señor Antonio Morel Guzmán, sobre la venta de una porción de terreno en el Distrito Nacional.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 123-97

VISTO el Inciso 19 del Art.37 de la Constitución de la República.

VISTO el contrato suscrito entre el Estado Dominicano y el señor ANTONIO MOREL GUZMAN, suscrito en fecha 23 de febrero de (1995).